



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.082)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Ecología y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Agapito Blanco y Agustina Bouza (M.C.), mediante el cual proponen crear el Distrito Administrativo de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario, y expresa que:

"Visto: La falta de incorporación dentro de la planificación e inclusión administrativa de las islas bajo dominio santafesino y jurisdicción de la ciudad de Rosario, y la necesidad de elaborar instrumentos que permitan operar eficazmente la protección ambiental de las mismas, y

Considerando: Que en 1969 se celebró el acuerdo de definición de límites interprovinciales entre representantes de Entre Ríos y de Santa Fe en la ciudad de Santa Fe, con la anuencia de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales.

Que dicho acuerdo fue ratificado luego en 1979 por el Decreto-Ley Nacional Nº 22.067.

Que dicho Decreto-Ley reza: "Fíjase el límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe en la línea media del canal principal de navegación del río Paraná... Se considera canal principal de navegación el que surge del relevamiento del río Paraná editado a escala 1:50.000 por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, actualizado a noviembre de 1968, en las planchas que llevan los números 1002, 1003, 1004 y 1005 (...)... ANEXO I: El límite entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe estará situado en la línea media del canal principal y actual de navegación, que servirá de división del lecho del río, espejo de agua e islas, quedando en Entre Ríos las islas situadas a la izquierda de dicho canal y en Santa Fe las ubicadas a la derecha".

Que dicho acuerdo fue ratificado luego por la ley provincial de Entre Ríos Nº 8.855 de 1994.

Que en 2014 el digesto jurídico argentino (DJA) aprobado por el Congreso de la Nación formalizó en tiempos democráticos el decreto de 1979, convirtiéndolo en ley y confirmando la ubicación del límite interprovincial por medio de la Ley Nacional 26.938 (B.O. junio 2014) que aprueba y consolida el DJA a marzo 2013 incluyendo y ratificando las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.067 tal como se redactó originalmente.

Que el límite interprovincial se encuentra fijo y definido en su ubicación original detallada en la mencionada norma nacional y este se ubica al este de las islas Sabino Corsi Norte, Ingeniero Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini.

Que las modificaciones posteriores a la ubicación del canal navegable no pueden modificar bajo ningún aspecto la localización del límite interprovincial.

Que el surgimiento de las nombradas islas sucedió dentro del sector de dominio y jurisdicción santafesina entre las décadas de 1980 y 1990.

Que en 1994 la provincia de Santa Fe las incluye a las islas en su catastro como dominio fiscal del superior gobierno de la provincia de Santa Fe bajo los siguientes identificadores: Isla Nº interno 37 sin nombre P.I.I. Nº 729746/0000 e Isla Nº interno 38 sin nombre P.I.I. Nº 729746/0001.

Que luego, por su parte, en el Catastro Municipal de Rosario, las islas figuran bajo los siguientes números de partidas: Sabino Corsi Norte: 2/ s/m/ 800/000/000 y Sabino Corsi Sur: 2/ s/m / 801/000/000, respectivamente.

Que la Ing. Ana María Gurdulich, directora del Servicio Provincial de Catastro Regional Rosario, señaló que catastró las islas en esos momentos y no antes porque la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación consideró que los terrenos habían dejado de ser formaciones inestables y eran tierra firme, que merecían la consideración y constitución como islas.

Que en 1997 mediante el Decreto 803, el gobierno de Santa Fe entregó a las islas en comodato al Ente Administrador del Puerto Rosario (Enapro) y éste efectuó el pago de boletas por tasa de alumbrado, barrido y limpieza, que emite y cobra la Municipalidad de Rosario (Probado en los registros de las cuentas 0223455, 0223456 y 0480698, correspondientes a las islas Sabino Corsi Norte, Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini).

Que en una nota del 11 de agosto del 2000 firmada por Alberto Solterman, director de catastro de Entre Ríos, éste le confirma a su par santafesino que las islas son de propiedad de Santa Fe según el siguiente texto: "... Detectada la problemática y verificada la situación con toda la documentación legal y cartográfica de que "se dispone, se concluye que el mencionado bien se localiza en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Por esta razón debe procederse a la cancelación de los registros otorgados a las documentaciones de mensuras consignadas en el comienzo del presente..." (Según figura en Foja 50 del Expediente Nº 00701-0035610-32 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de Santa Fe (ahora, de Gobierno y Reforma del Estado).

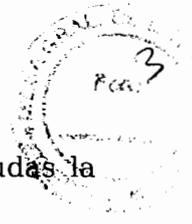
Que el municipio de Rosario cobra tasas y derechos a los balnearios localizados sobre las islas en cuestión.

Que los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional disponibles en su web ubican a las islas dentro de la jurisdicción santafesina.

Que los archivos disponibles de catastro provincial de Santa Fe ubican a las islas dentro de la localidad de Rosario.

Que el plano oficial de la ciudad de Rosario exhibe las islas dentro de la jurisdicción rosarina.

Que ante cualquier eventual reclamo de la Provincia de Entre Ríos y el municipio de Victoria resultan improcedentes por las razones anteriores expuestas.



Que lo anteriormente expuesto confirma sin lugar a dudas la jurisdicción santafesina y consecuentemente rosarina de las islas.

Que las islas no han sido contempladas dentro de la creación de los distritos descentralizados de manera certera.

Que a su vez las islas tampoco forman parte del Plan Urbano ni de la normativa urbana.

Que en sus orígenes la descentralización administrativa en distritos tenía tres objetivos fundamentales: a) Acercar la administración a los ciudadanos para lograr una gestión más eficiente, ágil y directa. b) Planificar y gestionar las políticas y acciones a escala del distrito, permitiendo desarrollar estrategias específicas para la realidad particular de cada zona de la ciudad. c) Coordinar y articular el accionar de cada una de las áreas municipales en una gestión única a nivel del distrito.

Que asimismo se pretende consignar dicha área con una concepción de resguardo y uso bajo parámetros técnicos específicos de gestión medio ambiental.

Que atento a lo expuesto resulta elemental avanzar con su inclusión administrativa de forma expresa con el objeto de regular las distintas situaciones administrativas, de planificación urbana y de servicios públicos comprendidos en dichas áreas con una visión de sustentabilidad medio ambiental.

Que, asimismo, el corredor de humedales y planicies de inundación que componen el ecosistema fluvial de los ríos Paraguay-Paraná de la Cuenca del Plata, del cual nuestras islas forman parte, posee la biodiversidad de aguas continentales más importante de la Argentina y una de las más diversas del mundo.

Que, en particular, el área del Delta del río Paraná, además de albergar una rica diversidad biológica, brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales los cuales en las últimas décadas están siendo sometidos a una creciente presión debido a la intensificación del uso del territorio.

Que, de no mediar estrategias de gestión que articulen de manera simultánea la producción con la conservación, podría superarse el umbral a partir del cual la resiliencia de los ecosistemas presentes podría ser comprometida, poniendo en riesgo el potencial de los recursos naturales y culturales del área en términos pesqueros, turísticos, sanitarios entre otros factores de interés social y económico. (EAE PIECAS-PD Informe Final, pág. 2).

Que para ello es necesario desarrollar acciones de planificación y gestión que tiendan concurrentemente a la protección de los recursos naturales y a regular su aprovechamiento sustentable.

Que si bien la quema de pastizales y el humo que genera es el fenómeno más visible en la actualidad, desencadenante de un conflicto socio-ambiental e interjurisdiccional en los últimos meses, no es el único ni el principal inconveniente que afecta la conservación de la Región Delta del Paraná.

Que el problema de base es la sobreexplotación del ecosistema isleño y la consecuente agresión a los bienes comunes y a los servicios ambientales del territorio, ya que para alcanzar mayor productividad se realizan grandes movimientos de suelo, excavaciones, construcción de terraplenes, endicamientos y quemas, entre otros sucesos.



Que a pesar de estar prohibidas por la Ley Provincial N° 11872, las quemas ilegales han continuado afectando gravemente la flora y fauna del Delta, así como la salud de los habitantes aledaños.

Que los crecientes fenómenos de intensa sequía registrados en toda la cuenca del Paraná-Paraguay, tal cual confirman el Servicio Meteorológico Nacional y profesionales del INTA para períodos como el del 2020, han producido fuertes bajantes de riachuelos internos, aumento de la biomasa seca y combustible y han acentuado particularmente la problemática de las quemas en el Delta.

Que existen otros conflictos que ya se insinúan (aunque ya instalados a la altura de la Provincia de Buenos Aires e incluso en la ribera de Victoria), como son los desarrollos urbanísticos que suponen excavaciones y rellenos y contaminación por descarga directa de efluentes domiciliarios.

Que todas estas cuestiones demandan necesaria intervención por parte del Estado Municipal, que además de las acciones interjurisdiccionales puede actuar en los territorios sobre los cuales tiene competencia, en este caso las islas de jurisdicción de la ciudad de Rosario.

Que es preciso aplicar en las islas de la jurisdicción Rosario un enfoque de desarrollo sustentable, a través de la declaración de Área de Protección Ecológica y Ambiental, lo que supone encontrar un equilibrio entre conservación y posibilidades de utilización del sistema en cuestión.

Que como bien lo indica el Plan Urbano 2007-2017, la declaración de un sector de la ciudad como Área de Protección Ecológica y Ambiental supone que deberán mantenerse o potenciarse las características naturales y paisajísticas de los bienes, sitios y espacios públicos y/o privados comprendidos en el área, según las particularidades de cada uno de ellos.

Que resulta trascendental establecer claras condiciones para el desarrollo de las actividades ya instaladas y de aquellas que pudieran surgir en el futuro.

Que, para ello, se debe instrumentar, como correlato de la figura de protección, un Plan de Manejo que regule sectores y niveles de protección y las posibilidades de intervención sobre el sistema de islas para su utilización sustentable".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TITULO I - De la descentralización administrativa

Artículo 1°.- Créase el Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario en el ámbito de la ciudad a los fines de descentralizar servicios y competencias administrativas, modernizar la gestión local dentro del área delimitada por esta Ordenanza, siendo el sustrato físico a partir del cual se planificará, coordinará, ejecutará y evaluarán las acciones administrativas de gobierno.

Art. 2°.- El Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario, será contemplado formalmente como distrito de Gestión Administrativa conforme Ordenanza 6122/95, y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal

Nº 28/1996 y 1021/1997, dependiendo funcionalmente del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".

Art. 3º.- El límite de competencia administrativa a los fines del área de descentralización y ubicación geográfica competente, será al Este de la ciudad, siendo su extensión el río Paraná y Límite Interprovincial con la provincia de Entre Ríos, comprendiendo a los fines de la presente las Islas del Paraná Sabino Corsi Norte, Sabino Corsi Sur y General Juan Pistarini.

TITULO II - Área de Protección Ecológica y Ambiental

Art. 4º.- Se declara al Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario como Área de Protección Ecológica y Ambiental, entendiendo a esta porción del territorio, terrestre y acuático como representativa del ecosistema particular que conforman las islas del Alto Delta, quedando sujeta a un régimen especial de protección, conservación, restauración y desarrollo sustentable.

Art. 5º.- En el Área de Protección Ecológica y Ambiental se permiten las siguientes actividades:

Inc. 1. De investigación.

Inc. 2. De educación y cultura.

Inc. 3. De recreación y turismo: en forma compatible con la sustentabilidad de los ambientes y recursos.

Inc. 4. De desarrollo y aprovechamiento económico compatible con la conservación del ambiente.

Inc. 5. De recuperación: las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema que asegure su perpetuación en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad.

Inc. 6. De control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia del área natural protegida, sus ambientes, sus recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Art. 6º.- En el Área de Protección Ecológica y Ambiental se prohíben los siguientes actos:

Inc. 1. Aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias del área de protección;

Inc. 2. Introducción de especies vegetales o animales no autóctonas y que no se encuentren autorizadas por su condición, tipo o cantidad;

Inc. 3. Introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;

Inc. 4. Aquellos susceptibles de producir daños o alteraciones a los ambientes naturales o se contrapongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Inc. 5. La realización de quemas, movimientos de suelo que tiendan a alterar la topografía de las islas y los cursos o reservorios de agua (excavaciones, rellenos y apisonamientos, canalizaciones, endicamientos y terraplenes), sin autorización expresa y control de las autoridades.

Art. 7º.- El funcionamiento del Distrito de Gestión Ambiental de las Islas del Rosario se concretará a través de un Plan de Manejo, donde se fijarán las políticas para la gestión del Área de Protección Ecológica y Ambiental, el encuadre de las actividades de la administración municipal y de los usuarios particulares, y las

permisiones y prohibiciones específicas.

El Plan de Manejo contendrá:

Inc. 1. Delimitación del área natural protegida, antecedentes legales y de manejo.

Inc. 2. Objetivos de la política de protección y directrices.

Inc. 3. Diagnóstico ambiental, en particular:

3.1 Relevamiento de la situación actual del ecosistema y definición de la Línea de Base.

3.2 Evaluación de los componentes naturales.

3.3 Evaluación de aspectos culturales y sociales.

3.4 Listado de problemas de conservación del área natural protegida con su correspondiente priorización.

Inc. 4. Zonificación según niveles de protección y según actividades permitidas y prohibidas.

Inc. 5. Definición de las condiciones para el equipamiento e instalaciones destinadas a la recreación, turismo y atención de visitantes.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental y lo enviará al Concejo Municipal para su aprobación en un plazo máximo de 18 meses, contados desde la aprobación de la presente. La aprobación por parte del Concejo Municipal deberá realizarse por mayoría especial (dos tercios) de los presentes.

Art. 9°.- Créase una Comisión de Seguimiento que estará integrada de la siguiente manera:

1. Tres (3) concejales;

2. Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

3. Un representante del Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

4. Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional;

5. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Rosario;

6. Dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales referentes de la temática de protección medio ambiental con personería jurídica reconocida.

La modalidad y condiciones de la designación de sus miembros será establecida por la reglamentación de la presente.

Art. 10°.- La Comisión de Seguimiento tiene las siguientes facultades:

Inc. 1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Inc. 2. Participar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Manejo.

Inc. 3. Definir prioridades y estrategias para la conservación de la diversidad biológica.

Inc. 4. Promover y entender en la realización de estudios e investigación científica, entre ellos, aquéllos que permitan evaluar el estado de conservación, identificar sus requerimientos y proponer las medidas de protección y mando para la preservación de comunidades bióticas, especies de flora y fauna, valores culturales y rasgos físicos y del paisaje.

Inc. 5. Requerir informes a los fines del mejor cumplimiento de las facultades anteriormente mencionadas.

Art. 11°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público será la autoridad de aplicación en lo referente al Título II de la presente Ordenanza.

7

TITULO III - Disposiciones complementarias

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar el distrito creado por medio de esta Ordenanza a la estructura administrativa del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para la suscripción de convenios con Universidades Públicas o Privadas, u organizaciones sociales y ambientalistas con el objetivo de la elaboración del diagnóstico ambiental previsto en el Inc. 3 del Artículo 7° acerca del Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental.

TITULO IV - Disposiciones Transitorias

Art. 14°.- Se suspende, hasta la fecha de aprobación del Plan de Manejo del Área de Protección Ecológica y Ambiental del Distrito de Gestión Ambiental de las Islas de Rosario, la habilitación de ampliaciones, nuevos usos y el otorgamiento de nuevos permisos para el desarrollo de actividades en el ámbito de las Islas del Rosario.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

→